

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VIII

Caracas, jueves 14 de mayo de 2009

Número 39.178

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo para Saludar la Contundente Victoria del Pueblo Ecuatoriano, su Democracia y del Presidente Rafael Correa, en las Elecciones Generales del 26 de abril de 2009.

Acuerdo en Rechazo al Asilo concedido por el Gobierno de la República del Perú al ciudadano Manuel Rosales.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Coronel (EJNB) José Angel Mc Carhy Azócar para aceptar y utilizar la Condecoración «Medalla Honor al Mérito», en su Grado Extraordinario, otorgado por el Consulado General de la República de Colombia.

Acuerdo mediante el cual se aprueba que la empresa mixta Petrolera Bielo Venezolana desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, de las áreas que en él se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.707 mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y en consecuencia se establecen las competencias de los ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ronald José Blanco La Cruz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, en la República de Cuba.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se instruye a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para que proceda de inmediato a intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco Industrial de Venezuela, C.A.

Convenio mediante el cual se modifican los artículos que en él se mencionan, del Convenio Cambiario N° 11, en los términos que en él se indican.

Resolución Conjunta, mediante la cual la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorga la Autorización para la Adquisición de Divisas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa cambiaria vigente, se determinan en la Lista N° 1, los bienes que no requieren Certificado de Insuficiencia o Certificado de No Producción Nacional y en la Lista N° 2, los bienes que requieren el Certificado de Insuficiencia o Certificado de No Producción Nacional. - (Véase N° 5.921 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

BCV

Resolución por la cual se autoriza la negociación en mercado secundario y en moneda nacional de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, denominados Títulos de Interés y Capital Cubierto (TICC), que sean emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se incluye en la ordenación jerárquica interna de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, quienes dependen jerárquicamente de este Ministerio, a la Fundación Proyecto País.

Resolución por la cual se rescinde el «Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre este Ministerio y el Consorcio Universitario», en los términos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se reconoce al Sargento Técnico de Segunda Enggel Alfredo Rodríguez Puerta el lapso comprendido que en ella se señala, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio activo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Heriberto Juan Gómez González como Director de la Unidad Ejecutora del estado Apure, de este Instituto, en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se designan a los Comités Interinstitucionales para fortalecer la gestión de los Programas Nacionales de Formación que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Tibisay Cruz Hung Rico, la firma de la Carta de Intención entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela en el ámbito de Reducción del Hambre y la Pobreza, Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y la Asistencia Humanitaria.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo», en sus diferentes Clases y Ordenes, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Alirio de Jesús Mendoza Galué la atribución y firma de los actos que en ella se indican.

Acta.

INAVI

Providencia por la cual se designan a los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo, los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras públicas que realice dicho instituto, como miembros principales y suplentes a los ciudadanos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designan a los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo, los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que realice dicho Instituto, como miembros principales y suplentes a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática IPOSTEL

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) para que proceda a la impresión de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, Boletines Informativos alusivos a la «Protección de la Infancia en el Ciberespacio», por las cantidades que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO PARA SALUDAR LA CONTUNDENTE VICTORIA DEL PUEBLO ECUATORIANO, SU DEMOCRACIA Y DEL PRESIDENTE RAFAEL CORREA EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

CONSIDERANDO

Que las elecciones realizadas el domingo pasado en la República del Ecuador, forman parte del profundo proceso de cambios que se registra en esa nación y son un mandato de la nueva Constitución aprobada en referendo popular en septiembre de 2008;

CONSIDERANDO

Que la elección en primera vuelta del Presidente Rafael Correa y la clara mayoría alcanzada por las fuerzas del cambio democrático, significan un paso firme en el desarrollo de la revolución ciudadana y de la reivindicación histórica del hermano pueblo del Ecuador;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Rafael Correa ha sido relegitimado por el pueblo ecuatoriano, que reconoce en él un líder que no vacila en defender los intereses de su patria y se ha mantenido firme frente a las presiones y chantajes de la oligarquía;

CONSIDERANDO

Que el triunfo del pueblo ecuatoriano y del Presidente Rafael Correa contribuirá al avance del proceso de unión latinoamericana y amplía la perspectiva histórica de construcción del socialismo del siglo 21;

ACUERDA

PRIMERO. Felicitar al pueblo ecuatoriano y al Presidente Rafael Correa, por la contundente victoria obtenida en los comicios del 26 de abril de 2009, hecho histórico que abre las compuertas para poner en marcha las transformaciones económicas, sociales y culturales enunciadas en su nueva Carta Magna.

SEGUNDO. Manifiestar el respaldo solidario de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y de todo nuestro pueblo, al proceso de cambios democrático y pacífico que se está llevando a cabo en el hermano pueblo ecuatoriano, con base en el pensamiento revolucionario de Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Manuela Sáenz y Eloy Alfaro, entre otros.

TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 28 días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cecilia Flores
CIZIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zera Guerra
IVÁN ZERA GUERRA
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECHAZO AL ASILO CONCEDIDO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ AL CIUDADANO MANUEL ROSALES

CONSIDERANDO

Que la construcción de una sociedad amante de la paz, la justicia, la libre autodeterminación, la promoción y la defensa de los derechos humanos, se cuenta entre los valores fundamentales de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que las relaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención, en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad, teniendo en cuenta los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo, en perfecta consonancia con lo establecido en la Constitución y en los tratados, acuerdos y convenios internacionales válidamente suscritos por la República;

CONSIDERANDO

Que históricamente el Estado venezolano reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio en estricto cumplimiento de lo pautado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley que rige la materia, acatando y respetando en todas sus acciones las disposiciones que sobre el particular establecen los convenios, acuerdos y tratados internacionales;

CONSIDERANDO

Que la corrupción socava la democracia, la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral, la justicia y el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha emprendido una lucha abierta y franca contra la corrupción administrativa a nivel local, regional y nacional, con la finalidad de fortalecer las instituciones democráticas, evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

CONSIDERANDO

Que en razón de esta iniciativa algunos funcionarios que ejercían cargos públicos han resultado imputados por hechos de corrupción, entre los cuales se encuentra el caso del ciudadano Manuel Rosales quien es enjuiciado por delitos asociados a la corrupción y por enriquecimiento ilícito, tipificado como un delito común, previsto y sancionado en el artículo 73 de la Ley Contra la Corrupción en concordancia con el artículo 46 en sus ordinales I y II de nuestro ordenamiento jurídico interno y en el Artículo IX de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada en Caracas el 29 de marzo de 1996;

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de evadir su responsabilidad y burlar la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, el mencionado ciudadano, alegando ser perseguido por la comisión de delitos políticos, fundamentándose en la "Tradicón Aprista" y no en normas de Derecho Internacional, solicitó asilo al Gobierno de la República del Perú, el cual le fue concedido abruptamente sin hacer referencia a los fundamentos enviados por Venezuela, contraviniendo lo previsto en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, concretamente los Artículo XIII y XVII que contemplan, respectivamente, la extradición de aquellos funcionarios incurso en este tipo de delitos y que no basta el hecho de alegar que los delitos de corrupción fueron cometidos por motivos políticos para que sean considerados como delitos políticos o delitos comunes conexos con un delito político;

CONSIDERANDO

Que en consecuencia de lo anterior, también se estaría violando la Convención sobre Asilo Territorial, suscrita en Caracas, el 28 de marzo de 1954, en la cual se establece el asilo por estrictas razones y delitos políticos y no a las personas perseguidas por delitos comunes; el Acuerdo sobre Extradición, conocido como Acuerdo Bolivariano, firmado en Caracas, el 18 de julio de 1911, en el cual las Partes se comprometen a entregarse mutuamente los individuos incurso en delitos asociados a la corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada el 10 de diciembre de 2003 en Mérida, México; y suscrita por la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, el 10 diciembre de 2003; ratificada por ambos países el 16 de noviembre de 2004 y el 2 de febrero de 2009, respectivamente, donde los Estados Parte se obligan a implementar una serie de medidas contra la corrupción, las cuales afectan sus respectivas legislaciones, instituciones y prácticas, éstas con el fin de prevenir, detectar y sancionar la corrupción, además de la ya citada Convención Interamericana Contra la Corrupción;

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar enérgicamente la decisión del Gobierno de la República del Perú, de otorgar asilo al ciudadano prófugo Manuel Rosales por considerar que contraviene los principios y normas consagradas en el derecho internacional.

SEGUNDO: Respalda al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el comunicado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores en su decisión de disponer el retorno inmediato a Caracas de su Embajador en Lima, la suspensión de los trámites conducentes al traslado del Embajador recientemente designado ante el gobierno de la República del Perú y el inicio de una fase de evaluación integral de sus relaciones con el Gobierno de ese país.

TERCERO: Realizar las consultas necesarias, a fin de determinar la procedencia de que el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores interponga una queja formal ante la Organización de Estados Americanos (OEA) contra el Gobierno de la República del Perú, por el uso y abuso de la figura del delito político para albergar a individuos incurso en delitos comunes de corrupción propiciando la evasión de la justicia venezolana, tales como Eduardo Lapi, Carlos Ortega y Manuel Rosales.

CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a las misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas; a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz
JOSÉ ALBORNOZ
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Boscan
VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Coronel (EJNB) **JOSÉ ÁNGEL MC CARHY AZÓCAR**, para aceptar y utilizar la condecoración "Medalla Honor al Mérito" en su Grado Extraordinario, otorgado por el Consulado General de la República de Colombia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Boscan
VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera, delineada por la Ley Orgánica de Hidrocarburos e implementada por instrucción del Ejecutivo Nacional,

el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que en fecha seis de diciembre de 2007, mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.826, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de la empresa mixta petrolera BieloVenezolana, S.A. y las condiciones que regirán la realización de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, por parte de la misma;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Minas, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, emitió a esta Asamblea Nacional opinión favorable respecto a la conveniencia, desde el punto de vista operacional y estratégico, y que la empresa mixta petrolera BieloVenezolana, S.A. desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, adicionalmente a las áreas Guara Este y Bloque X de Lago Medio, en las nuevas áreas denominadas Oritupano Norte, Ostra y Bloque II Lagunillas, cuya explotación resulta rentable dadas sus características y la importancia de la sinergia para su factibilidad económica, en lugar de crear una nueva empresa mixta;

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar que la empresa mixta Petrolera BieloVenezolana, S.A. desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, de las áreas denominadas Oritupano Norte, de doscientos nueve con sesenta kilómetros cuadrados (209,60 Km²), y Ostra, de ciento cincuenta y siete con cincuenta y nueve kilómetros cuadrados (157,59 Km²), ubicadas en el estado Anzoátegui; y Bloque II Lagunillas, de sesenta y tres con cincuenta y seis kilómetros cuadrados (63,56 Km²), ubicada en el estado Zulia; adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprobó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Bielorusneft", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.826, de fecha seis de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Infórmese al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.707

12 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 226 eusdem, 15, 16, 46, 58 y 117, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendientes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de Despachos del Ejecutivo Nacional cuyas competencias puedan ser armónicamente ejercidas por órganos o estructuras organizativas que presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la supresión del **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, y en consecuencia se establecen las competencias de los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 2º. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias:

1. La formulación, regulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación;
2. La orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional;
3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;
4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior;
5. Orientar y promover el desarrollo de redes de conocimiento que permitan potenciar las capacidades científicas y tecnológicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en apoyo del fortalecimiento del sistema productivo nacional y la apropiación social del conocimiento por parte de las comunidades;
6. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios;
7. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a desarrollar la formación de capital nacional para la integración de la industria petrolera nacional y de energía con los sectores de bienes intermedios y bienes de capital, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
8. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover y crear pequeñas y medianas industrias, con ubicación adecuada en el territorio nacional, así como cualquier otra forma asociativa de carácter mixta o privada de bienes de capital y bienes intermedios;
9. Formular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover convenios de cooperación técnica internacional y

transferencia de tecnología para la industrialización, reactivación y reconversión de los sectores de bienes de capital y bienes intermedios;

10. Formular y promover políticas, planes, proyectos y programas de financiamiento, asistencia técnica, entrenamiento, capacitación, investigación e innovación tecnológica, calidad, seguridad industrial y preservación ambiental al sector industrial, a la pequeña y mediana industria, así como cualquier otra forma asociativa de carácter social y participativa, en coordinación con los órganos competentes;
11. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para la adecuación ambiental de la industria de bienes de capital y bienes intermedios y promoviendo el desarrollo de tecnologías limpias, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
12. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con organismos regionales y otros órganos competentes;
13. Regular, formular, dirigir, orientar, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo del sector de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y los servicios de correo, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional;
14. Promover el desarrollo a nivel nacional de los servicios de telecomunicaciones, las tecnologías de la información y los servicios de correo, como herramientas habilitadoras de la socialización del conocimiento, que contribuyan al desarrollo político, social, económico, territorial y cultural del país, en coordinación con los demás órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional;
15. Coordinar las iniciativas del Estado en materia de operación satelitales de telecomunicaciones;
16. Promover, conjuntamente con otros órganos y entes del Estado, el uso de Internet y de las tecnologías de telecomunicaciones e informática en los órganos y entes del Estado, a los fines de coadyuvar a la prestación de servicios más eficientes, reducir la burocracia, incrementar la transparencia y acercar el Estado a los ciudadanos;
17. Dirigir las políticas de inversión, desarrollo, operación y mantenimiento de los operadores de servicios de telecomunicaciones, de tecnologías de información y de servicios de correo del Estado, que presten servicios a terceros, en coordinación con los demás órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional;
18. Promover, impulsar y consolidar la red de telecomunicaciones del Estado, mediante la coordinación e integración de las distintas redes operadas por sus órganos, con el apoyo o coordinación de los órganos y entes competentes;
19. Impulsar iniciativas en materia de desarrollo de infraestructuras, servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información, servicios de correo y medios de comunicación radioeléctricos para promover la integración latinoamericana y caribeña, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda;
20. Participar ante los organismos internacionales en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información, sociedad de la información y servicios de correo, en coordinación con el órgano competente en materia de relaciones exteriores y de obras públicas y vivienda;
21. Impulsar iniciativas o políticas en el ámbito de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y servicios de correo tendientes a garantizar la seguridad y defensa integral de la nación;

22. Establecer las políticas de regulación sobre el intercambio de información por medios electrónicos, desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, a los fines de dar pleno valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de estas tecnologías;
23. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 3º. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo;
2. Lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;
3. Lo relativo a los aeródromos, aeropuertos y obras conexas;
4. La formulación y seguimiento de la política del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional;
5. Lo relativo a terminales de pasajeros en general;
6. La fijación de tarifas y fletes sobre los servicios especificados en este artículo;
7. El establecimiento de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, para el mantenimiento de construcciones para el desarrollo urbano y edificaciones;
8. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país;
9. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat;
10. La regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada;
11. El diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de vivienda y hábitat, y el uso apropiado de los recursos destinados a financiar el régimen;
12. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
13. Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la conformación de los fondos públicos y privados para el financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Así como también los incentivos, subsidios, aportes fiscales y cotizaciones;
14. Formular y ejecutar la política de inversión de los recursos públicos ordinarios y extraordinarios, y privados destinados al financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a nivel nacional;
15. Coordinar la actuación de los órganos y entes ejecutores de la política de vivienda y hábitat, nacionales, regionales y municipales;
16. Evaluar los resultados de los planes, proyectos y programas de vivienda y hábitat, a nivel nacional y proponer los correctivos correspondientes;

17. Coordinar y ejecutar el proceso de adjudicación de viviendas;
18. Formular políticas para la recuperación de los créditos otorgados con recursos que conforman los fondos del Régimen de Prestación de Vivienda y Hábitat;
19. Diseñar, ejecutar y evaluar la aplicación de las políticas relativas a la construcción de viviendas por parte del sector público;
20. Formular políticas que permitan incentivar al sector financiero para el otorgamiento de créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad, para la construcción, adquisición, mejora, remodelación y ampliación de viviendas;
21. La organización de los asentamientos de las comunidades;
22. El equipamiento urbano y el uso de la tierra, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia;
23. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita-espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal;
24. Otorgar, revocar, renovar y suspender, las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que rija la materia;
25. Impulsar iniciativas, políticas y programas en el ámbito del desarrollo de infraestructuras en las telecomunicaciones, tendientes a garantizar el orden público, la seguridad y defensa integral de la nación, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias;
26. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 4º. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores y para el ejercicio de las competencias aquí atribuidas, procédase a la reforma de los Reglamentos Orgánicos de los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda, los cuales derogarán el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Artículo 5º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, adicionalmente a los entes adscritos a este Despacho en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y demás instrumentos normativos, los siguientes entes:

1. Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).
2. Centro Nacional de Tecnología de la Información (CNTI).
3. Red de Trasmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV).
4. Telecom Venezuela, C.A.
5. Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).
6. Telecomunicaciones Movilnet, C.Á. (MOVILNET).
7. Venezolana de Guías, C.A. (CAVEGUÍAS)

8. CANTV.NET, C.A.
9. Telecomunicaciones Gran Caribe, C.A.
10. Fundación "Misión Sucre".

Artículo 6º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, adicionalmente a los entes adscritos a este Despacho en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y demás instrumentos normativos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 7º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de asignar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda, para que inicien las gestiones atinentes al respectivo traslado de bienes y personal que sean necesarios, con relación a las áreas inherentes a las competencias establecidas en el presente Decreto, a cuyos fines se instruye a su vez, a los titulares de los órganos y entes competentes, para agilizar o resolver los procedimientos y trámites que fueren conducentes para materializar lo establecido en el presente Decreto. Tales gestiones deberán ser materializadas en resguardo de la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes y personas interesadas, así como de la continuidad de la actividad administrativa que desplegaba el Ministerio suprimido, todo ello de conformidad con la ley.

Artículo 9º. Todo lo no previsto en el presente Decreto, respecto a la nueva estructuración de los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda, podrá ser resuelto por los titulares de estos Despachos, quienes a su vez, podrán designar comisiones que se encargarán de lo relacionado con la situación administrativa del personal y de los bienes que se encontraban adscritos al Despacho suprimido, así como de cualquier otro asunto que le sean encomendado por los Ministros, a los fines previstos en este Decreto.

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el presente Decreto, procédase a la respectiva reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, con las reformas aquí acordadas.

Artículo 11. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para las Obras Públicas y Vivienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud y Protección Social
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 062

Caracas, 07 de mayo de 2009

199° y 150°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 011 sin fecha; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.887.045, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba, responsable de la Unidad Administradora N° 03078.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Miquelina Rodríguez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 2.303

Caracas 14/05/2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Vista la crítica situación económica, financiera y patrimonial que presenta el Banco Industrial de Venezuela, C.A., al 31 de marzo de 2009, según se desprende del informe N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-06833 del 11 de mayo de 2009, emanado de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de su Directorio N° 4.182 de fecha 13 de mayo de 2009, y considerando que el Banco Industrial de Venezuela, C.A., es una entidad bancaria en la cual la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, tiene participación que representa el setenta y tres por ciento (73%) de su capital social; este Ministerio, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Industrial de Venezuela, C.A., previa opinión favorable del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 003-2009 de fecha 13 de mayo de 2009:

RESUELVE

1° Instruir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para que proceda de inmediato a intervenir sin cese de intermediación financiera, al Banco Industrial de Venezuela, C.A.

2° La intervención sin cese de intermediación financiera del Banco Industrial de Venezuela, C.A., se realizará sin mengua de los derechos e intereses de la República la cual, por medio de su órgano competente, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numerales 1 y 8 del Decreto N° 6670 de fecha 23 de abril de 2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha jueves 23 de abril de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, ejercerá la rectoría en lo relativo a la regulación, organización, fiscalización, control y seguimiento de la intervención sin cese de la intermediación financiera del Banco Industrial de Venezuela, C.A., a ser ejecutada de acuerdo con la Resolución que al efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, quien actuará adecuando el ejercicio de sus funciones a la especial naturaleza del citado Banco, según la Ley que lo rige, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.396 Extraordinaria de fecha lunes 25 de octubre de 1999, de conformidad con el artículo 43 eiusdem.

3° A los fines de practicar la intervención sin cese de la intermediación financiera, se instruye a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras designar como integrantes de la junta interventora a la ciudadana Jenny Figueredo Frías, titular de la cédula de identidad N° 3.211.421, Viceministra de Regulación y Control del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quien la presidirá; la ciudadana María Julia Tur, titular de la cédula de identidad N° 7.221.307, y la ciudadana Mirna Molina de Brown, titular de la cédula de identidad N° 3.974.591.

4° La Junta Interventora a ser designada tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, las cuales ejercerán atendiendo los derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, representada por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas; en tal virtud todos los órganos y entes del Sistema Financiero Público prestarán su concurso a la Junta Interventora para el logro de este cometido.

Comuníquese y Publíquese.

ALI RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas.

CONVENIO CAMBIARIO N° 11

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes Díaz, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 4.183 celebrada el 14 de mayo de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 7°, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Las solicitudes a que se refiere este Convenio Cambiario deberán acompañarse de:

- 1. La autorización del Presidente de la República, por órgano del Ministro respectivo, en los supuestos señalados en los literales d), e), i) y j) del artículo 2 del presente Convenio.
2. La autorización del Vicepresidente de la República en los supuestos previstos en los literales b) y f) del artículo 2 del presente Convenio.
3. La autorización del Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas en los supuestos previstos en los literales a), c), g), h) y k) del artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Los órganos y entes del sector público deberán obtener la autorización a que se contrae el numeral 2 del artículo 4 del presente Convenio Cambiario, en los supuestos de adquisiciones de divisas contenidos en normativa dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), quedando sujetos a cumplir las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República.

Artículo 3.- Se incorpora un nuevo artículo numerado 9, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- Las autorizaciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 4 del presente Convenio Cambiario, que hubieren sido solicitadas por ante el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, antes de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario y cuya procedencia no hubiere sido notificada al órgano o ente del sector público solicitante, serán procesadas, a los fines de su autorización, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en el citado numeral.

Artículo 4.- La presente modificación del Convenio Cambiario N° 11, entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Signature of Ali Rodríguez Araque, Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas. Includes official seal of the Ministry.

Signature of Nelson J. Merentes Díaz, Presidente del Banco Central de Venezuela.

CONVENIO CAMBIARIO N° 11

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes Díaz, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 4.183 celebrada el 14 de mayo de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 7°, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido en dictar las siguientes:

NORMAS QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- El presente Convenio regula el régimen para la adquisición de divisas por parte del sector público.

Artículo 2.- La adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público será tramitada por los órganos o entes de la Administración Pública ante el Banco Central de Venezuela, para los siguientes fines:

- a) Pagos de la deuda pública externa de la República y demás entes indicados en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
b) Pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República y a la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales.
c) Erogaciones a las cuales está obligada la República en virtud de tratados y acuerdos internacionales.
d) Pagos referidos a la seguridad pública y defensa nacional, según lo determine el Presidente de la República.
e) Pagos referidos al abastecimiento urgente en materia agroalimentaria y de salud.
f) Gastos de viáticos de funcionarios públicos que viajen en misiones oficiales al exterior.
g) Suministro de divisas al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) para la realización de operaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones.
h) Suministro de divisas al Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), para la realización de operaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones.
i) Gastos corrientes y de inversión del Ejecutivo Nacional en el exterior.
j) Obligaciones pendientes de pago derivadas de importaciones nacionalizadas antes del 5 de febrero de 2003 por las empresas del Estado. Se entenderá por empresas del Estado, aquellas referidas en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
k) Las divisas que requiera la República para el manejo de las existencias del Tesoro Nacional a través de las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 184 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Convenio celebrado a tal efecto entre ese Instituto y el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas, hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en fecha 30 de diciembre de 2002.

Artículo 3.- Las solicitudes reguladas en el artículo 2 del presente Convenio Cambiario, se atenderán de acuerdo con la disponibilidad de divisas que determine el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003 y reimpresso en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo del mismo año, y serán tramitadas en atención a los procedimientos establecidos por el Banco Central de Venezuela en las circulares que dicte al efecto.

Artículo 4.- Las solicitudes a que se refiere este Convenio Cambiario deberán acompañarse de:

- 1. La autorización del Presidente de la República, por órgano del Ministro respectivo, en los supuestos señalados en los literales d), e), i) y j) del artículo 2 del presente Convenio.
2. La autorización del Vicepresidente de la República en los supuestos previstos en los literales b) y f) del artículo 2 del presente Convenio.
3. La autorización del Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas en los supuestos previstos en los literales a), c), g), h) y k) del artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 5.- Los órganos y entes del sector público que efectúen solicitudes de adquisición de divisas para los fines contemplados en el artículo 2, quedan sujetos a cumplir, además de las disposiciones previstas en el presente Convenio Cambiario, las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República, por las que se establezcan autorizaciones adicionales a las aquí previstas.

Artículo 6.- Los órganos y entes del sector público deberán obtener la autorizaciones a que se contrae el numeral 2 del artículo 4 del presente Convenio Cambiario, en los supuestos de adquisiciones de divisas contenidos en normativa dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), quedando sujetos a cumplir las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 7.- Se deroga parcialmente el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 7 del 6 de mayo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.936 de fecha 12 de mayo de 2004, así como los artículos 2 y 3 del referido instrumento normativo.

Artículo 8.- Las operaciones de adquisición de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela por los órganos o entes del sector público antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se liquidarán con arreglo a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Convenio Cambiario N° 7 del 6 de mayo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.936 de fecha 12 de mayo de 2004.

Artículo 9.- Las autorizaciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 4 del presente Convenio Cambiario, que hubieren sido solicitadas por ante el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, antes de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario y cuya procedencia no hubiere sido notificada al órgano o ente del sector público solicitante, serán procesadas, a los fines de su autorización, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en el citado numeral.

Artículo 10.- Las autorizaciones a que se refiere el numeral 3 del artículo 4 del presente Convenio Cambiario, que hubieren sido solicitadas por ante el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, antes de la entrada en vigencia de este instrumento y cuya aprobación o negativa no hubiere sido notificada al órgano o ente del sector público solicitante, serán remitidas por dicho Despacho, a la Vicepresidencia de la República a los fines de su tramitación.

Artículo 11.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Signature of Ali Rodríguez Araque, Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas. Includes official seal of the Ministry.

Signature of Nelson J. Merentes Díaz, Presidente del Banco Central de Venezuela.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 09-05-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2); 21, numerales 16) y 26) de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Se autoriza la negociación en mercado secundario y en moneda nacional, de los Bonos de la Deuda Pública Nacional denominados Títulos de Interés y Capital Cubierto (TICC), que sean emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 14 de mayo de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Signature of José Ferrer Nava, Primer Vicepresidente Gerente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009989

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 28 y 77 numeral 13 de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y lo señalado en los artículos 51 y 52 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir en la ordenación jerárquica interna de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, quienes dependen jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Defensa por órgano del Viceministro de Servicios a través del Director General de Empresas y Servicios, a la **FUNDACIÓN PROYECTO PAÍS**.

SEGUNDO: Estructurar la ordenación jerárquica interna de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, quienes dependen jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Defensa por órgano del Viceministro de Servicios a través del Director General de Empresas y Servicios, como se identifican a continuación:

Servicios Desconcentrados sin Personalidad Jurídica:

- Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)
- Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN)
- Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimientos de Equipos y Sistemas de los Buques (UCOCAR)
- Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)
- Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)
- Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos (OCPSE)

Institutos Autónomos:

- Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (I.P.S.F.A.)
- Instituto Autónomo Círculo Militar de las Fuerzas Armadas (I.A.C.F.A.)
- Instituto de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas (I.O.R.F.A.N.)

Asociaciones Civiles:

- Club de Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas (CLUSOFA)
- Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (OCSA)
- Fondo Autónomo y Previsión Socio-económica de Inversiones para los Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)
- Fondo de Bienestar Social de la Marina de Guerra (FONDOMAR)

Fundaciones:

- Fundación de Cardiología Infantil (FUNDACARDIN)
- Fundación de Atención Social del Ministerio de la Defensa (FUNDASMIN)
- Fundación Cultural de la Fuerza Armada Nacional (FUNDAFAN)
- Fundación Ecuestre del Ejército (FUNDAECUESTRE)
- Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFAV)

- Fundación Carlos Soubllette.
- Fundación Teniente Pedro Camejo.
- Fundación Vicente Salias.
- Fundación Proyecto País.

Sociedades Mercantiles:

- Inversora I.P.S.F.A, C.A.
- Inversora Horizonte C.A.
- Seguros Horizonte C.A.
- Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM)
- Viviendas en Guarnición, C.A.
- Diques y Astilleros Nacionales Compañía Anónima (DIANCA)
- Viajes y Turismo IFAMIL, C.A.
- Champiñonera Santo Domingo, C.A.
- Empresas Socialista de Vehículos Venezolanos, C.A. (ENSOVEN)

En tal sentido, toda relación entre los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados, anteriormente identificados, así como aquellos que sean creados en lo sucesivo, con el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa deberá coordinarse a través del órgano regular jerárquicamente establecido mediante la presente Resolución.



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010008

El Ministro del Poder Popular para la Defensa designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del Decreto N° 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Rescindir el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Consorcio Universitario", por ser imposible su ejecución por este Despacho Ministerial.

En consecuencia, téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión del expresado Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010009

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 04 de mayo de 2009, al General de Brigada **MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA**, C.I. N° **6.357.038**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA**, Código N° 29314, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010013

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de Brigada **SENIBALDO ANTONIO PALACIOS ROJAS**, C.I. N° **7.184.009**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma **COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS**, Código N° 04320, con sede en la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, La Carlota, Estado Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010015

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Capitán **UBALDO LUÍS JUÁREZ FIGUEREDO**, C.I. N° **11.983.260**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS**, Código N° 04250, con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 010016

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de División **ALEXIS JOSÉ COLINA SÁNCHEZ**, C.I. N° **5.724.100**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma **COMANDO DE OPERACIONES DE LA DEFENSA AÉREA**, Código N° 04507, con sede en el Edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

RESOLUCIÓN N° 010017

199° y 150°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al Teniente Coronel **RAUL ANTONIO SPALLONE MÁRQUEZ**, C.I. N° 7.259.186, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora, Desconcentrada sin delegación de firma **BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA ORINOCO**, Código N° 04275, con sede en la Esmeralda, Estado Amazonas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAY 2009

RESOLUCIÓN N° 010020

199° y 150°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Reconocer al Sargento Técnico de Segunda **ENGEL ALFREDO RODRÍGUEZ PUERTA**, C.I. N° 13.644.751, el lapso comprendido desde el 30 de marzo de 1998 hasta el 30 de junio de 2002, es decir cuatro (04) años y tres (03) meses, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 125. CARACAS 01 DE ABRIL DE 2009.

Años 198° y 150°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **HERIBERTO JUAN GÓMEZ GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 5.018.130, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)** en condición de Encargado, a partir del día 01 de Abril de 2009.

Comuníquese y publíquese.



ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA

Según Resolución N° 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.151 de fecha 01 de Abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2.663 CARACAS, 14 MAY 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior creó el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, mediante Resolución N° 3.141 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación: **Nancis Serpa**, titular de la cédula de identidad N° 5.696.530, como Coordinadora; **Lyneth Camejo**, titular de la cédula de identidad N° 13.202.536, como Secretaria Ejecutiva; **Manuel Barreto**, titular de la cédula de identidad N° 3.725.072; **Alexis Rondon**, titular de la cédula de identidad N° 12.149.280; **Victor Manuel Piñero**, titular de la cédula de identidad N° 4.173.008; **María E. Pérez**, titular de la cédula de identidad N° 646.244; **Rita Figueras**, titular de la cédula de identidad N° 8.929.385; y **Omar Vargas**, titular de la cédula de identidad N° 9.928.729, como representantes de la gestión del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil.

Artículo 2. La Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil tiene las siguientes funciones:

- Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.

- c. Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación superior autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- e. Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- f. Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. La Secretaria Ejecutiva del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- c. Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de los Institutos y Colegios Universitarios autorizados para gestionar el Programa Nacional de Formación en Construcción Civil, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designados y designadas en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.



LUIS AUGUSTO LUÑA CEDEÑO

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 3.654 CARACAS, 14 MAYO 2009
AÑOS 199º Y 150º**

En conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Nº 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Nº 2.963, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior creó el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, mediante Resolución Nº 3.148 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.032 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación: **Fernando Núñez**, titular de la cédula de identidad Nº **12.437.140**, como Coordinador; **Adriana Gómez**, titular de la cédula de identidad Nº **13.486.405**, como Secretaria Ejecutiva; **Hugo Espailat**, titular de la cédula de identidad Nº **3.309.750**; y **Miguel La Rosa**, titular de la cédula de identidad Nº **4.279.887**, como asesores permanentes del Programa; **Julio Chirinos**, titular de la cédula de identidad Nº **7.497.218**; **Lennys Solórzano**, titular de la cédula de identidad Nº **12.660.478**;

Ricely Mendoza, titular de la cédula de identidad Nº **17.819.806**; **Nakarí Brito**, titular de la cédula de identidad Nº **12.616.180**; **Eglyth Luzardo**, titular de la cédula de identidad Nº **5.054.482**, como representantes de las gestión del Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos.

Artículo 2. El Coordinador del Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- c. Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación superior autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- e. Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- f. Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. La Secretaria Ejecutiva del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- c. Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de los Institutos y Colegios Universitarios autorizados para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designados y designadas en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.



LUIS AUGUSTO LUÑA CEDEÑO

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 3.655 CARACAS, 14 MAYO 2009
AÑOS 199º Y 150º**

En conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Nº 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Nº 2.963, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior creó el Programa Nacional de Formación en Informática, mediante Resolución Nº 3.147 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.032 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Informática, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación: **Mildred Luces**, titular de la cédula de identidad N° **8.866.692**, como Coordinadora; **Nixon Vale**, titular de la cédula de identidad N° **10.034.837**, como Secretario Ejecutivo; **Belkis Márquez**, titular de la cédula de identidad N° **5.206.319**; **Yaneth Freitez**, titular de la cédula de identidad N° **5.243.496**; **Yumaira Machuca**, titular de la cédula de identidad N° **6.437.707**; **Yalgis Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° **11.826.847**; y **Judit Carvallo**, titular de la cédula de identidad N° **5.122.077**, como representantes de las instituciones de educación superior responsables de la gestión del Programa Nacional de Formación en Informática.

Artículo 2. La Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Informática tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- c. Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación superior autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- e. Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- f. Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. El Secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Informática tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- c. Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de los Institutos y Colegios Universitarios autorizados para gestionar el Programa Nacional de Formación en Informática, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designados y designadas en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Comuníquese y publíquese,

LUIS AUGUSTO CUÑA CEDEÑO
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.656 CARACAS, 14 MAYO 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior creó el Programa Nacional de Formación en Administración, mediante Resolución N° 3.146 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Administración, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación: **Irama Jáuregui**, titular de la cédula de identidad N° **13.872.902** como Coordinadora; **Adriana Oraa**, titular de la cédula de identidad N° **4.076.830**, como Secretaria Ejecutiva, **Nathaly Blondell**, titular de la cédula de identidad N° **10.380.518**, **Yesenia Colmenarez**, titular de la cédula de identidad N° **9.559.766**, **Allison Idrogo**, titular de la cédula de identidad N° **8.965.417**, **Rafael Ramos**, titular de la cédula de identidad N° **5.856.900** y **Amelyren Basabe**, titular de la cédula de identidad N° **11.912.316**, como representantes de las gestión del Programa Nacional de Formación en Administración.

Artículo 2. La Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Administración tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- c. Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación superior autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- e. Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- f. Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. La Secretaria Ejecutiva del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Administración tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- b. Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- c. Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- d. Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de los Institutos y Colegios Universitarios autorizados para gestionar el Programa Nacional de Formación en Administración, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designados y designadas en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Comuníquese y publíquese,

LUIS AUGUSTO CUÑA CEDEÑO
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.658 CARACAS, 14 MAY 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Materiales Industriales, mediante Resolución N° 3.142 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.032 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Materiales Industriales, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación: **Rafael Alonso Uribe Soto**, titular de la cédula de identidad N° 9.956.479, como Coordinador; **Raúl Puche González**, titular de la cédula de identidad N° 7.607.009, como Secretario Ejecutivo; **Roberto Reverol Silva**, titular de la cédula de identidad N° 4.990.767; **Luisa Taborda**, titular de la cédula de identidad N° 12.381.624; **Belkys Perez**, titular de la cédula de identidad N° 5.683.272; **Henry Gil Guzman**, titular de la cédula de identidad N° 6.442.559; y **Yorwain Tuvifnez**, titular de la cédula de identidad N° 14.227.321, como representantes de las Instituciones de Educación Superior responsables de la gestión del Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Materiales Industriales.

Artículo 2. El Coordinador del Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Materiales Industriales tiene las siguientes funciones:

- Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación superior autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. El Secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Materiales Industriales tiene las siguientes funciones:

- Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de los Institutos y Colegios Universitarios autorizados para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería en Materiales Industriales, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designados y designadas en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.



LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 3.658 CARACAS, 14 MAY 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo previsto en el numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegar en la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad N° 2.764.747, Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la firma de la Carta de Intención entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en el ámbito de Reducción del Hambre y la Pobreza, Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y Asistencia Humanitaria.



LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA
Caracas, 27 ABR 2009

N° 6380

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CARRILLO SUÁREZ, RAQUEL IRANIA
ESCOBAR PERDOMO, MARISOL DE LA COROMOTO
FERNÁNDEZ MOLINA GUILLERMINA
GARCÍA DE CASSELLA, CECILIA MERCEDES
GARRIDO DE PEÑA, DILCIA PASTORA
GÓMEZ, MARITZA COROMOTO
LUJAN DE BERNAL, MARITZA DEL CARMEN
MADRID GALÁRRAGA, ELENA JUDITH
MARTÍNEZ CASTRO, ZAIDA MARGARITA
MEZA DE RODRÍGUEZ, IRMA BEATRIZ
MURRIA, BELKIS JOSEFINA
PACHECO, JUANA EVANGELISTA
PUENTE, IRMA JOSEFINA
RODRÍGUEZ HANNOBER
RUIZ CASTRO, EDHILIA MARITZA
TAPIAS DE GUERRA, ANA VICTORIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ARIAS, JOSÉ RAÚL
COLMENARES PÉREZ, VALMORE
ESCULPI ESPEJO, LUIS ALBERTO
GALLARDO BRAVO, ORLANDO EMILIO
MONTERREY GRIMALDO, JOSÉ PRIMITIVO
PÉREZ, HEBERTO RAFAEL

REGALADO, EDITO
VARGAS, GERMÁN JESÚS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ACOSTA DE LAFFONT AQUILINA ANTONIA
ARRIECHE AURA ROSA
BRICEÑO DE VÁSQUEZ TOMASA DEL CARMEN
CALDERA DE ALVARADO YRAIMA JANETTE
CANELÓN ZULEIDA DEL CARMEN
CARIAS JIMÉNEZ ZAIDA MARGARITA
CASTILLO ALFONSO CARMEN DEOGRACIAS
CELIS SIERRA BRÍGIDA ISABEL
DÍAZ DE MELO LUISA
DUQUE PERNIA EVARISTA DEL SOCORRO
ESCALONA RUPERTO DEL CARMEN
EXPOSITO HERNÁNDEZ DEENIZA
FAYLUM DE ARAQUE MARISOL
FERNÁNDEZ GUEDE PRICIDA DEL CARMEN
FERNÁNDEZ MENDOZA MARÍA ESPERANZA
FLORES REYES VALENTINA CRISTINA
GARCÍA BRICEÑO LIDA GREGORIA
GARCÍA SULKI COROMOTO
GUILLEN DOMÍNGUEZ XIOMARA DEL CARMEN
HENRÍQUEZ MUJICA NORIS ANTONIA
HIDALGO DE ZAMBRANO CARMEN ALICIA
IBARRA SÁNCHEZ BELKIS ZULAY
LEÓN BUCOT GISELA JOSEFINA
LUCENA PETRA
MARTÍNEZ DE GÓMEZ LIDUVINA MARIA
MARTÍNEZ VIVAS CARMEN TERESA
MEDINA TORRES CELIA MARGARITA
MÉNDEZ DARIA JOSEFINA
MORA SANABRIA ISABEL TERESA
MUJICA DE ALTUNA MILAGROS
NIEVES MACHADO NIEVES COROMOTO
OCANTO RUIZ CARMEN QUIOMARA
OJEDA CONCEPCIÓN ISaura MARGARITA
OJEDA PINO SENTIDA JOSEFINA
OVIEDO NORIEGA MARIA TRINIDAD
PACHECO ALFONZO FANNY AUGUSTA
PACHECO SALCEDO MARIA NILA
PADILLA PORRAS BERTHA MARIA
PALMA ESPINOZA MARIA ISABEL
PÉREZ CASTILLO CARMEN ARCADIA
PLAZA TRUJILLO CARMEN MARIA
RODRÍGUEZ TOVAR ELOISA DEL CARMEN
SÁNCHEZ DE LÓPEZ PETRA MARIA
SAUREZ LUCENA EVITA ROGELIA
SIVIRA GARRIDO MARISOL ANTONIA
STEL QUINTERO LISBETH COROMOTO
ZABALA SOLÓRZANO GRACIELA
ZAPATA PAVÓN GLORIA MARIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BAUTE MORGADO, ROGER GILBERTO
LUZÓN SOLÓRZANO, JUAN GUILLERMO
MARRÓN ROJAS, JUAN ESTILITO
NAIME NAIME NADIN
PAREDES YZTURIS, RENE ENRIQUE
RUIZ, SIXTO AGAPITO
VÁSQUEZ DÍAZ, JOSÉ ARGENIS
VELÁSQUEZ, JUAN BAUTISTA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

DÍAZ, CARMEN JOSEFINA
DUGARTE ETENGER CARMEN JUDITH
DURAN DE RUIZ, MARIA JOSEFINA
LÓPEZ DE PIRELA JUANA DEL CARMEN
MENDOZA LOBO CELIA KARINA
PEDROZA DE GELDER, MIRIAM
PEÑA LUCENA, RAQUEL CAROLINA
PIRELA CHACÓN AMÉRICA ZORAYA
PIRELA DE APONTE, CARMEN DOLORES
VILLEGAS GONZÁLEZ, YELIX SABEL

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CONTRERAS JOSÉ RAMIRO
DAVID ORTEGANO JOSÉ AGUSTÍN
HENRÍQUEZ CASNEIRO, GABRIEL ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ABR 2009

199° y 150°

Nº 6381

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3º de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en HIDROSUROESTE, FILIAL DE HIDROVEN, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

PINILLA DE PINTO BELKIS YAMIRA
RANGEL VARELA BLANCA ESTELLA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

OMAÑA RUIZ OSCAR HUMBERTO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ABR 2009

199° y 150°

Nº 6383

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3º de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C. A., a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ASTIDIÁS DORIS
DI SCIPIO CARMEN
EVIEZ LEONOR
GARCÍA YAJAIRA
GARRIDO MARÍA
GUDIÑO BENCOMO ELVIA
HERNÁNDEZ RANGEL ROSA
LÓPEZ DULCE
PÉREZ FALCÓN BETTY
PIÑANGO MARÍA
RIVERO RAIZA
SAYAGO NORMA
TADINO FLOR
VILLARROEL MARICELA
ZAMBRANO Z. EVELIN

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO

BARRIOS LUÍS
CAMACHO JOSÉ
CARDOZO ARMANDO
ESCALONA VÍCTOR
GONZÁLEZ DUILIO
LANZ ENRIQUE
MANRIQUE GUSTAVO
PACHÓN JORGE
PÉREZ DAMASO
SERRADA JOSÉ
VILORIA DELASCAR
VILLARROEL ARTURO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

AGUILAR NORDA
ARNAL NERY

AVENDAÑO NELLY
 CABEZA NELLY
 CONTRERAS GASPAS RITA
 DELGADO CARMEN
 DÍAZ CAROLINA
 ESCALANTE DORIS
 FEBRES MARÍA
 FERNÁNDEZ ELOISA
 GONZÁLEZ MIRTA
 LUNA CARMEN
 MEZA ELZENIR
 MONTILLA FRANCISCA
 MORIN GLADYS
 PARRA BEATRIZ
 PÉREZ BELKYS
 PETIT NAHIR
 PEROZO JEANNETH
 RODRIGUEZ XIOMARA
 VAAMONDE NORA
 VALERO MARINA
 YANEZ FIDELINA DEL CARMEN

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALCALA DAVIS
 ANGULO ORANGEL JOSÉ
 ARIAS WILLIAMS
 CALLES ADRIANO
 GONZÁLES ORELLANA NALBAES
 ISTURIZ CARLOS
 LEGUISAMO JORGE
 LÓPEZ RAÚL
 MADRID HENRY
 MADRID MANUEL
 MALPICA ESCALONA SANTIAGO
 MATOS EDUARDO
 MELENDEZ FREDDY
 MEZONES JOSÉ
 MORON TOVAR JOSÉ
 PALMA RAFAEL
 PRIMERA ÁNGEL
 QUEVEDO RAÚL
 QUIJANO PEDRO
 SAAVEDRA SAMUEL
 SEGOVIA JOSÉ
 VAAMONDES RUBÉN
 VARGAS RAMÓN
 VIVAS WUILIAN

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

APONTE ADRIANA
 ASCANIO BEATRIZ
 AVILA EDUARDA
 BERBESI NIDIA
 BONILLA J. YARITZA
 BRIGANTI ANA
 CASTRO LILIA
 CALATAYUD THAIS
 CALDERÓN JACQUELINE
 CAMACHO ZONIA
 CAMPOS RAIZA
 CARDENAS RODRÍGUEZ GLADYS
 CASTILLO PERFECTA
 COLINA JENNY
 COLMENARES G. EDILIA
 CONTRERAS P. BERMA I.
 DELGADO MARIBEL
 DICURU RUIZ MARÍA
 FRANCISCONI GILLIAMS
 GÓMEZ DILIA ESPERANZA
 GÓMEZ LUISA
 GUANIPA GLENDY
 GUERRA INGRID
 GRANADILLO NEIDA
 LEÓN KENIA
 LINARES NINOSKA
 LÓPEZ LILIANA
 LUCENA ADAMELIS
 MANCHEGO NURY
 MONOGA ESTHER
 MORA CONNY
 MONTES DE REYES MARIELA
 MONTILLA WLENDIA
 OROCOPEY YOLANDA
 OROPEZA YETZIRAH
 ORTIZ DÍAZ YASMIRA
 PACHECO ARLINEL DUBRASKA
 PARIMA ARNAL MARÍA YELITZA
 PEÑA ALMA
 QUEVEDO NIOKA
 QUIJADA EVANGELINA
 ROBERTAZZO MIGUELINA

RONDON RANGEL MARCOLINA
 ROSALES YOMAIRA
 RIVERO ELKE
 RUIZ MARÍA DOLORES
 SAAVEDRA MARÍA
 SANTOS DE LÓPEZ MISNELIS
 SALAS DAYAN
 SALAZAR LIGIA
 SILVA ADALY
 VARGAS MARÍA
 VASQUEZ ANA CELMIRA
 VASQUEZ MORA ANA
 VELÁSQUEZ FLOR
 VIVAS ZORY

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ADRIANI MARTÍNEZ LUIS MIGUEL
 AGUILERA JAIRO
 ARANGUREN ANTONIO
 BOTINO R. JOSÉ LUIS
 BRACHO ARGENIS
 BRICEÑO B. EBER ANTONIO
 BRITO JESÚS
 CASTRO JOSÉ
 CARABALLO ARMANDO
 CARRILLO ANDARA ALEXANDER
 CASANOVA RÁMÓN
 DELGADO FREDDY ANTONIO
 ESCALANTE BENEDO DE JESÚS
 FAJARDO G. OSWALDO
 FERRER ALI RAMÓN
 FERRER FRANCISCO
 FLORES HENRY
 FRADE JUAN CARLOS
 GÓMEZ PEDRO
 GONZÁLEZ JONTHAN
 GUANDA EDUARDO
 GRATEROL JUAN CARLOS
 LANDAETA PEDRO LEONEL
 LUGO RAMÓN
 MARCANO LUIS
 MEDINA JOSÉ
 MILLÁN SIRA MIGUEL ÁNGEL
 MUÑOZ RAMÓN
 ORTEGA RAMÓN
 ORTIZ RAIMUND
 QUESADA JOSÉ
 QUINTERO C. JOSÉ GREGORIO
 QUINTERO MANUEL
 RIVAS ORLANDO
 RODRIGO APOLINAR
 RODRÍGUEZ SANDY
 RUIZ DICKMA JOSÉ
 SANDOVAL ALEXANDER
 SENEGES JOSÉ
 SONNESSA VICENTE
 SUAREZ JOSÉ
 TORO LUÍS
 TORRES CARMELO
 URBANO JESÚS
 URDANETA ALIRIO
 URPIN ARTEMIO
 Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009

199° y150°

N° 6387

RESOLUCIÓN

El ciudadano **Presidente** de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en la **SIDERURGICA DEL TURBIO S.A (SIDETUR)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARMAS NERSA CECILIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CEPEDA CARLOS
DUIN EUCLIDES
PALACIOS EUGENIO
ORTA PEDRO
VELÁSQUEZ JOSÉ ANÍBAL

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ACOSTA YADIRA
ALARCÓN ANA IRIS
BIUTTI NIEVES
GARCÍA MAYRÍN
RODRÍGUEZ LEUDIS
SARPI MARIALUCIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ACEVEDO JOSÉ
ÁLVAREZ RICARDO
ARTEAGA YSRAEL
BELMONTE JOSÉ
CAVIZ JESÚS
DAZA GUSTAVO
ECHANDIA NELSON
ESCALONA JOSÉ ANTONIO
FERMÍN ABIGAIL
FERNÁNDEZ GERVAICIO
FIGUEROA JULIO
GONZÁLEZ ELIÉZER JOSÉ
GONZÁLEZ LARRYS LENIN
GÚZMAN LUÍS JOSÉ
LÓPEZ PEDRO
MARTÍNEZ JOSÉ
MATEY JOSÉ LENIN
MOSQUERA FRANK
MUÑOZ CARLOS
MUÑOZ JUAN
OLIVEROS DANNY JOSÉ
OTAMENDI RÓGEL
PACHECO EFRAIN
PÉREZ LUÍS ENRIQUE
PEROZO JOSÉ
QUINTERO HERNÁN WILFREDO
QUIÑONES JOSÉ
REINA JOSÉ
RIEGO HÉCTOR
RIVERA EULISES
RODRÍGUEZ YONNIS
ROJAS EDUARDO
ROJAS TIRSO
RONDÓN LUÍS BELTRÁN
SERRANO LUÍS
SERRANO TEODORO
SOLIS LUÍS
SUBIRA JUAN
TINEO WILFREDO
VALDIVIESO JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009

Nº 6388

199 y 150°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en la FUNDACIÓN PROYECTOS PAIS, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ÁLVAREZ MARÍA DE JESÚS
AQUINO FLORES GRABELYS DE LOS ÁNGELES
CABA VIETRI NATYLKA LILA
CARPIO ORTA HILDA ESPERANZA
DÁVILA CASTRO ROSIRIS

ESPINOZA ABREU MARY VIOLETA
FEREDA MARCIAL DANIELA ANDREINA
FLORES SÁNCHEZ TAHYRA JOSLY
GARCÉS VILLANUEVA NOREYBYS DEL VALLE
GUILARTE CASTRO CLARA DAYANA
GUTIÉRREZ MÁRQUEZ CARMEN BEATRIZ
LEAL COLMENARES MERCEDES
LEDEZMA ÁLVAREZ MARÍA MERCEDES
MORA SEGOVIA CLORYLENA MARGARITA
PEÑA BARRIOS ANA MERCEDES
VERA OVALLES JASMINA JOSEFINA
ZAMBRANO SÁNCHEZ THAISMAR

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

GRIMAN PÉREZ JOSÉ LUIS
HERNÁNDEZ ISMAEL ENRIQUE
LÓPEZ POCATERRA BERNARDO JOSÉ
MEJÍAS ITIRIAGO EDUARDO CESAR
MONCADA ROA GILBERTO ELIAS
SÁNCHEZ URIBE NIXON JAVIER
SUÁREZ FINOL ROBERT ALEXANDER

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009

199° y 150°

Nº 6389

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el CIRCULO DE LA FUERZA ARMADA BOLIVARIANA PRESIDENCIA I.A.C.F.A., a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARVELO ROSDILMA
GUERRERO DE MÉNDEZ ZULAY MARGARITA
MARTÍNEZ MORGADO IRMA CLARIZA
RIVERO DE MÁRQUEZ OMAIRA MARGARITA
RODRÍGUEZ TINEO NEILA DEL VALLE
SILVA DE QUIROZ MARÍA MERCEDES
SOLORZANO SALAZAR GRICEL JOSEFINA
TOVAR NELIDA JOSEFINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ARIAS MEDINA PEDRO RAMÓN
GUILLÉN ANGULO JOSÉ RAMÓN
GUTIÉRREZ BALLESTERO NORVIS JOSÉ
RINCÓN VÍCTOR JULIO
ROJAS SALAS JESÚS MANUEL
URRIBARRI BRACHO LUÍS ENRIQUE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CHACÓN CHACÓN BEATRIZ
CARRASCO SALAZAR MIRIAM ARLENY
GALLARDO CORDERO YANNIRA MILAGROS
GERDEL MILDRED NAHIR
HERNÁNDEZ CARMEN ADELA
JIMÉNEZ PÉREZ RORAIMA
LÓPEZ GÁRCES MARÍA ALEJANDRA
MARÍN HERNÁNDEZ ZORAIDA DEL CARMEN
MEDINA DE LEONETT CARMEN JOSEFINA
OROPEZA LUGO MATILDE DEL CARMEN
OVIEDO ESTANGA CECILIA NACARI
PADILLA AULAR YANINA ELIZABETH
RAMÍREZ COTITO PASCUALA ESMERALDA
RAMÍREZ TOVAR ROCIEL JOSEFINA
RODRÍGUEZ DE GARCÍA JUANA
RODRÍGUEZ SOLYMAR ROCIO
TROCONIS OCHOA LISBETH DEL CARMEN
TRUPIA ACERO JACQUELINE
VÉLIZ BELLO MIRLA JOSEFINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACOSTA GUTIÉRREZ LEONEL JOSÉ
BOLÍVAR GÓMEZ PEDRO RUBÉN

CASTILLO VILLANUEVA ORLANDO RAFAEL
GONZÁLEZ ROBIN JOSÉ
HERRERA PALENCIA JEAN ALEXANDER
VÁSQUEZ SEQUERA LIONEL JOSÉ
VIELMA ESCARAMELLA JOSÉ RAÚL

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009
199° y 150°

N° 6390

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

FARIAS GONZÁLEZ PETRA ESPERANZA
VILLANUEVA DELIA DUPUY

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

YORIS ROMERO NEPTALÍ JOSÉ
GONZÁLEZ HILARIO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BLANCO BOLÍVAR TEOLIMAR

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CHIRINOS FONSECA LUIS ANTONIO
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009
199° y 150°

N° 6391

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en la CONTRALORÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

SÁNCHEZ DE VELÁSQUEZ MARÍA DE VALLE

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CARREÑO LUIS ALBERTO
MENESES REGULO JOSÉ
ORDAZ MARÍN FELIX JUSTINIANO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALCALA MATA ÁNGELES ZENAIDA
OCHOA TORRES ALBA NATAHALIE

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

GUERRA SUÁREZ ALEXIS JAVIER
MARCANO MARCANO EUSTACIO DAVID

MARTINI HERNÁNDEZ NELSON CARLOS
SILVA CARRERO NISCAMBRIO RAMÓN

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009
199° y 150°

N° 6392

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL (FUNDAMIN), a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BAUTISTA ANTIVEROS CELSA SIRLEY
DE RODRÍGUEZ ARCILA MARIBEL FRANCISCA
TORREALBA PÉREZ DILCIA MARÍA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

OMAÑA ZAMBRANO MARISOL

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2009
199° y 150°

N° 6393

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en DIQUES Y ASTILLEROS NACIONALES C.A (DIANCA), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CRUZ NANCY
QUERO LIGDA
ROJAS MERCEDES

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AGUILAR ALIRIO
CALVETTI NELSON
COLMÉNAREZ JOSÉ
CRUZ ANTONIO
ESTÉVEZ NABOR EDUARDO
GOMÉZ CARLOS
LÓPEZ ÁNGEL
LUCENA DOMINGO
MANVEL JUAN
MEDINA ANGEL
OCHOA CARLOS
ROMERO LEOPOLDO
RUÍZ VÍCTOR
SANDONAL FERNANDO
SEBALLOS DELFIN
SUÁREZ ALFONZO

TORREALBA WILLIAM
VARGAS JOSÉ
VARGAS MARCO
VÁSQUEZ ERNESTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

VERGARA JUANA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

AGÜERO HENRY
ALEJO JOSÉ
ALFONZO CÉSAR
BORDONES ORANGEL
CASTILLEJO WILLIAM
COLINA PEDRO
COLMENAREZ ARGENIS
COLMENAREZ CAMILO
CORREA GUSTAVO
DÍAZ ELI JOSÉ
ESCOBAR EDGAR
GONZÁLEZ LUIS
HENRIQUEZ PEDRO
HERRERA JESÚS
LADERA FRANCISCO
LÓPEZ JOSÉ
LUGO HIPÓLITO
MARÍN WILLIAM
MILLÁN EDGAR
ORTEGA OSCAR
PARRA ÁNGEL
POLANCO ROMUALDO
QUERALES JUAN
RIVERO RAÚL
SÁNCHEZ IVÁN
SÁNCHEZ JESÚS
SÁNCHEZ JESÚS R.
SANTANA NELSON
SILVA NELSON
TORRES HENRY
VELASQUEZ ORLANDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 ABR 2009

199° y 150°

N° 6384

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", con motivo de celebrarse EL 1° de Mayo "EL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR", ha tenido a bien conferir la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en diversas actividades en todo el país, a los siguientes ciudadanos:

FRENTE DE TRABAJADORES SOCIALISTAS

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

LILI RINCÓN
NILDA PASTORA SÁNCHEZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ÁNGEL JOSÉ MORALES
DANIEL ACEVEDO
ELBANO SÁNCHEZ
FRANCISCO ESPINOZA VIDAL
HECTOR TORREALBA
JUAN CRESPO PINTO
JUAN MARTÍNEZ
MANUEL RAMOS
PABLO PIÑA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

MARIELA NOGUERA
MILAGROS SOMEJAR ROJAS
OMAIRA OSORIO
ZAIDA COROMOTO GIL DÍAZ

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALEXIS PEÑA CAMACHO
REYES EDUARDO ORTIZ
JUAN JOSÉ SILVA
RAMÓN CALATRAVA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AMARILIS MARVAL
GERALDIN CABRERA
MARÍA A. SUÁREZ

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

JUAN ALCIDES SERRANO
CARLOS CELIS
RAMÓN FARÍA COVA

FRENTE DE TRABAJADORES CAMPESINOS

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

GEORGINA CERVANTES
MARÍA PÉREZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALIRIO PERDOMO
EULACIO TABLANTE
FRANKLIN CASTILLO
JORGE SALAS
JOSÉ CASTRO
JOSÉ HERRERA
JOSÉ PÉREZ
TITO LANDAETA
YLDEMARO CENTENO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CONCEPCIÓN RAMÍREZ
DAVID CORDERO
RAMÓN GALVIS

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

MARLENE SANCHEZ
OMAIRA RODRIGUEZ

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ANTONIO CEPPO
JOSÉ VIDAL ARAQUE
OSCAR RODRÍGUEZ

FRENTE DE TRABAJADORES OFICIALES MILITARES, TROPA PROFESIONAL Y MILICIANOS

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

IVÁN DARIO DURÁN GARCÍA
ROGER URBINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ALFREDO ALEXIS ECHEZURÍA PÉREZ
ELIBERSARIO ANTONIO APONTE OJEDA
JESÚS ALBERTO ZANOTTY URBINA
JOSÉ BRICEÑO CASTELLANO
JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JOSÉ RAMÓN RUAS URDA
LENIN RAMÓN BENÍTEZ SÁNCHEZ
MÁXIMO CASTILLO MARÍN

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

JUAN MANUEL CARRILLO
LEANDRO ANTONIO BRICEÑO BARRETO
MANUEL AGUSTO VIVAS MARTÍNEZ
RUBÉN MARIN AYALA

FRENTE DE TRABAJADORES LÍDERES COMUNALES

PRIMERA CLASE ORDEN. EUNELIA HERNÁNDEZ:

GAUDI GARCÍA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

HENRY GONZÁLEZ
IBRAHIM FERNÁNDEZ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARGELI RODRIQUEZ
CARMEN APONTE
CRUZ MARIELA SALAZAR
CRUZ MARITZA FIGUERA
INGRID RAMONA GONZÁLEZ
OLGA CONTRERAS
PETRA ANDARCIA DE LÓPEZ

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ANTONIO JIMÉNEZ
EDGAR GARCÍA
HECTOR VARGAS

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

JEISEL ADRIANA AREINAMO

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

DARÍO CASTILLO

FRENTE DE MUJERES TRABAJADORAS Y LUCHADORAS SOCIALES

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CARMEN ROJAS CALDERON
LIDICE NAVAS DE GÚZMAN
LISBETH DEL VALLE BRICEÑO MORALES

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ÁNGELICA MARIA MORON ALDANA
MAGALYS M. PEREZ
MARIA DE LOS SANTOS RUIZ DE ZARATE
YANETH VICUÑA

FRENTE DE TRABAJADORES INDÍGENAS

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

HIGINIA HERNÁNDEZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ADOLFO MAIKISHI
PEDRO JOSÉ JARO
SIMÓN GARCÍA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DENIS SEMPRUN
FLORENTINA FIGUEROA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

RAMÓN MARTÍNEZ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

PASTORA HERNÁNDEZ

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

ORLANDO JAIME
ROBERTO PALMAR

FRENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CARMEN RAMONA HERNÁNDEZ DE MARÍN
CARMEN VICTORIA BETANCOURT ARREDONDO
GLORIA COROMOTO MARTÍNEZ MONASTERIOS
GLORIA NUCETE PÉREZ
GLORIA RODRÍGUEZ
JUANA DE JESÚS ROMERO PÉREZ
MIRIAM MAURICIA JIMÉNEZ COLMENAREZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALBERTO JOSÉ RUZ
CESAR SILVA CERMEÑO
ISNALDO DEL CARMEN ZORRILLA ROJAS
LUIS EDUARDO GÓMEZ FERMIN
MARCOS TULLIO BENCOMO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DORIS ESMERALDA BOLÍVAR MALDONADO
YADIRA SEQUERA MONTENEGRO
YAJAIRA BARRIOS BERMÚDEZ
YAREMIN MOSQUEDA RODRÍGUEZ

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

DAVID EZEQUIEL ROJAS ANAVE
JOSÉ GREGORIO LOZANO FLORES
LUIS MARCANO BOADA
VÍCTOR MANUEL MEZA VALERO
ARMANDO VARGAS PÉREZ

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ MOROCOIMA
JUAN BAUSTISTA PINO CAMPOS
SEGUNDO CARVAJAL MORENO

FRENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

JESUSITA BRITO
NUGLENIS SALAZAR

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

JOSÉ ESPAÑA
JACINTO CONVIT

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

FLORINDA SIRA
GISELA VARGAS CARRILLO
JUANA BLANCO
MARITZA BRICEÑO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ POPE:

FLORENCIO MARÍN
OCTAVIO SOLORZANO
RICARDO MEDINA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ELSA GARANTÓN

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

YUDIÉL BATISTA TIRADO

WILFREDO JIMÉNEZ

FRENTE DE TRABAJADORES DE LA CULTURA

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MARISOL FERRARI

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

VIRGINIA GALLARDO

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

HUMBERTO ORSINI

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CLAUDIO CEDEÑO

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

JESUS BLANCO

FRENTE DE TRABAJADORES DEL DEPORTE

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

LUIS MENDOZA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

RAMÓN IRIARTE

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

VICENTE PASTOR

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

NELSON CABRERA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALCÍSSEL FLORES

TRABAJADORES JUBILADOS

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

LIBERIA VELA VELIZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GREGORIO RAMÓN ARIAS AÑEZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

IDANIA ESCOBAR

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

JOAQUÍN JOSÉ ORTUÑO AGUIAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALEJANDRO DE LA CRUZ ROSALES PUNCEL
CARLOS VICENT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

LUIS EDUARDO DÍAZ CURVELO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

RAMÓN LINARES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA Y FINANZAS

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

BELKIS EGLEE MADRIZ DE FIGUEREDO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

LUIS BARRIOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA

VICTOR BARATA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA

JAVIER AUGUSTO ALBARRAN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

ZAIDA MARÍA CARRILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

GOIZEDER ODRIÓZOLA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CARMEN ELENA OLIVERO PEÑA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

NEIZA LISBETH INOJOSA GUANIPA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

RAFAEL MUJICA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

JOSÉ VICENTE GODOY

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

ORLANDO RUSSO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

AIDA CAMACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

GREGORIANA DEL CARMEN LUNA PÉREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

ADRIAN SÁNCHEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

FLOR FRANCISCA RAMÍREZ ANDRADE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

YOKASQUI PÉREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

NAILA RODRÍGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

ELISEO GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

FANNY DE PADRÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

JOSÉ OSWALDO PINO GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

THAIS REBOLLEDO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

MARITZA NERIS BURGOS

ASAMBLEA NACIONAL

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

OCATI PALACIOS BLANCO

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

FRANKLIN ANTONIO CARPIO GUILLEN

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

AMÉRICA DEL CARMEN JIMÉNEZ

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

ELVIRA ELENA AZUAJE DE RAMÍREZ

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

ROLANDO JOSÉ GUEVARA

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA

WENCESLAO MORALES CARRASQUERO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

THAIS IVANOVA MAESTRE GARCÍA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

ANGEL CASTOR CALDERÓN DURÁN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

MARÍA JOSEFINA DE SOLÓRZANO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

ELIS LEONEL LUGUETO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, **06 MAY 2009**
199° y 150°

N° 6394

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en los **PUERTOS DEL LITORAL CENTRAL S.A. LA GUAIRA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ

PARÍS MONTOYA ELSY MARÍA
MICHELLE CELESTINA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO

ALCALÁ PASCASIO
PIRES ALBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

SANTANA ISNELDA
LÓPEZ SANDRA
GARCÍA CARMEN
JIMÉNEZ ANAIS
HERNÁNDEZ BEATRIZ
MAYORA MARÍA
DÍAZ MAYERLIN

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

COLMENARES MARTINEZ JOSÉ RAMÓN
COLMENARES MARÍN RAMÓN JOSÉ
JIMÉNEZ FRANKLIN
MARTÍNEZ ALGENIS
FLORES JOHELSON
CASTILLO PEDRO
CALDERA RONAL

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

MORENO NINFA
LOBO MILAGROS
FLORÉS LETICIA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ESPAÑA LUÍS ALFREDO
CARDOZO PEDRO
MARTÍNEZ TOMAS
DÍAZ RAMÍREZ LUÍS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, **07 MAY 2009**
199° y 150°

N° 2398

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 3° de la Ley sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", ha tenido a bien conferir la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el **CONSEJO BOLIVARIANO DE INDUSTRIALES, EMPRESARIOS, COOPERATIVAS Y MICROEMPRESAS**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MASPERO MARCELA
OLIVEROS MILKA GENOVEBA
GAMEZ MARÍA ROSA
RODRÍGUEZ DELCY
LUGO MARINA STELLA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AGUILERA EUSTACIO
BELANDRÍA RIVAS BALSAMINO

BETANCOURT ANGEL DOMINGO
BRICEÑO TORREALBA JOSÉ
CABELLO RONDON DIOSDADO
CASTRO SOTELDO WILMAR
CAPACE FERNANDO
CARRIZALEZ RENGIFO RAMÓN
CHÁVEZ FRIAS ADAN
CHACON ESCAMILLO JESSE ALONSO
GUARULLA LIBORIO
DÍAZ ORELLANA MARCOS
ESCARRÁ MALAVÉ CARLOS
GARCÍA CARNEIRO JORGE
GARCÍA MARIO
GIRAL MICHELANGELO CESAR AUGUSTO
HERNÁNDEZ BEHRENS EDGAR
ISTURIZ ALMEIDA ARISTUBULO
MOREJÓN PEDRO
MULLER ROJAS ALBERTO ADOLFO
PADRINO LOPEZ VLADIMIR
PANGOL GOMEZ FRANCISCO
PEYRE REYES LUIS
RODRÍGUEZ ARAQUE ALY
RODRÍGUEZ JORGE
WAN KIM MANUEL
SAAB TAREK
RUBIO WILLIAM
CORTEZ JUAN VICENTE

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

LAYA DELIA
DINCÓN MAGALY
HERNÁNDEZ ABCHI LIZETA
BRAVO QUEVEDO OROSHIMA
FARIAS ERIKA DEL VALLE
GAMEZ BURGOS MARIA ROSA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

AGUILARTE JESUS
BOLÍVAR TEODORO
BOLÍVAR GREGORIO
CABEZA BRACAMONTE HUGO
FALCON FUENTES HENRY
FAJARDO WILMER
GARCIA FRANCISCO
GÓMEZ ANIBAL
GUERRA FELIBERT JESUS
ISEA ROMERO RAFAEL
JAIME OSCAR
LEÓN HEREDIA JULIO CESAR
LLOVERA MOISES

MAESTRE ENRIQUE
MENDEZ ORANGEL
MONTILLA MARCO
NAVARRO LOPEZ IVAN
OSORIO GUZMAN FELIX
REYES FLORES JONAS
TOVAR ALEXIS
VARGAS RICARDO
VARGAS ROBERT JOSE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CRESPO MORAIMA
HINOJOZA MARIA ALEJANDRA
PEÑA VIVIANI DEL CARMEN

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CUEVAS JHON
GONZALEZ CHIRINOS FIDEL
HEVIA LUIS
RODRÍGUEZ WILMAN JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PUBLICAS
Y VIVIENDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 61 CARACAS, 25 DE MARZO DE 2009**

**198° y 150°
RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 9 del Decreto Nº 427 con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, en concordancia con los artículos 19 numeral 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009 y 5 del Decreto Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ALIRIO DE JESUS MENDOZA GALUÉ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.846.963**, en su carácter de Alcalde del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda Nº Extraordinario 28 del 02 de diciembre del 2008, la atribución y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Las funciones administrativas inquilinarias en la jurisdicción del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.
2. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia inquilinarias
3. Aplicar las políticas del Ejecutivo Nacional en materia inquilinaria.
4. Dictar los actos correspondientes en los procedimientos administrativos de arrendamiento inmobiliario, que se tramiten por ante la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.
5. Fijar los cánones de arrendamiento de los inmuebles sujetos a regulación de conformidad con los lineamientos que dicte el órgano rector en la materia.
6. Prestar asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de medios económicos suficientes, que lo requieran para la defensa de sus derechos en los procedimientos establecidos en las leyes que regulen la materia.
7. Imponer multas a los contraventores del Decreto Nº 427 con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamiento Inmobiliarios.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado Alcalde firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la firma, fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 3. De todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

**PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A."**

Yo, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.370.825, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, según consta en el Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de la misma fecha, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A." de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros autoriza la creación de la referida empresa, la cual se regirá por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma:

**TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A." y, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto principal de la compañía es la gestión, el abastecimiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria, entendida como el conjunto de obras que conforman el ámbito operacional de los Puertos de Uso Público propiedad de la República Bolivariana de Venezuela; con el propósito de garantizar el tránsito y comercio marítimo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la comunidad, todo ello en el marco de la política socialista que dicte el Ejecutivo Nacional; pudiendo asociarse, cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social.

Igualmente, la Sociedad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas de nuevas infraestructuras portuarias y de navegación marítima;
- b) Dirección, coordinación, explotación y gestión de los servicios de seguridad en los puertos;
- c) Fomento y desarrollo de cuantas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en esta Cláusula.

La sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecución de cualquier tipo de obras civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos, bienes en general e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte y comercio marítimo y efectuar o recibir transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación de los referidos servicios.

En cumplimiento de este objeto, la Sociedad podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de estas nacionales o extranjeras, o fusionarse con ellas, adquirir y/o enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad tiene su domicilio en la Av. Francisco de Miranda Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación; previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, este Documento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Sociedad es la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 10.000.000,00) dividido y representado en DIEZ MIL (10.000) acciones no convertibles al portador cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 1.000) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la empresa "BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A." estará integrada por los siguientes bienes y servicios:

- a) Todos los que actualmente están afectados al funcionamiento de los siguientes Puertos: Puerto El Guamache en el estado Nueva Esparta, Puerto Cabello en el estado Carabobo y Puerto de Maracaibo en el estado Zulia; y los que se incorporen, construyan o adquieran en el futuro por cualquier título.
- b) Las cantidades percibidas por concepto de tasas por los siguientes conceptos: Derecho de Arribo, de Muelle, Derecho de Embarque y Desembarque, de Uso de Superficie, de Depósito, de Almacenamiento, de Estacionamiento de Vehículos y Maquinarias, de Registro y demás ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo a la operación portuaria.
- c) Los ingresos por concesiones y autorizaciones.
- d) Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
- e) El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
- f) Las subvenciones y donaciones.
- g) Las acciones de las Sociedades Mercantiles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que adquiera o le sean transferidas en propiedad.
- h) Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: La reducción del capital de la Sociedad podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, habrá constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, cesionario o sus apoderados, Presidente o Presidenta y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista Enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista Enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la Ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurren a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda ejercerá la representación de la República en las Asambleas, y las mismas serán presididas por el ciudadano Ministro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad.
- b) Conocer, aprobar o improbar la creación de filiales de la Sociedad Anónima y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
- c) Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- d) Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad y de las sociedades o entes vinculados.
- e) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad.
- i) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- l) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.
- m) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- n) Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- o) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- p) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas se circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de las Juntas Directivas, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales.

Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta y los Directores, podrán ocupar los cargos o posiciones dentro de sociedades vinculadas a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta o a solicitud de tres (3) de sus Directores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3º) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las Actas se circularán entre los miembros para su suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.

- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Supervisar las actividades de las sociedades filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- g) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- h) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.
- j) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- k) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad.
- l) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Financiero, de las Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República y el Organismo de Venezuela.
- m) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- n) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- o) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- p) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- q) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- r) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía.
- s) Autorizar la realización de los actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- t) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad están a cargo del Presidente o Presidenta, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas, gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios, intereses de la compañía con las atribuciones que les señala este Estatuto y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y coleccionar cualesquiera otras transacciones necesarias para las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas

- autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándose sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los apoderados judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO DE JUNTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido, en cualquier momento por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde al Secretario, las facultades siguientes.

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Sociedad, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

**TÍTULO III
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

**TÍTULO VI
DEL COMISARIO**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Sociedad tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva empleados de la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

**TÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fomento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Las utilidades Líquidas y Recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

**TÍTULO VIII
DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- a) Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarlo.
- b) Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- c) Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- d) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- e) Por decisión unánime de los Accionistas.
- f) Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal para que acuerde la supresión de la Sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**TÍTULO IX
AVISOS Y NOTIFICACIONES**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos que se identifican a continuación:

Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, piso 21 - Caracas-Venezuela - Código Postal 1060.

**TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva:	
JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA	C.I. V-9.470.649
Directores Principales:	
ROSAANA VARLESE RIVERO	C.I. V- 8.205.290
FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ	C.I. V- 6.988.037
GUSTAVO JESÚS GUEVARA SIFONTES	C.I. V-11.916.776
LUIS ALFREDO CAMPOS CABELLO	C.I. V-10.838.637
Directores Suplentes:	
VESTALIA MANAURE	C.I. V-10.838.637
SANTIAGO PÉREZ BELEÑO	C.I. V-10.684.313
EDGAR LORENZO ALFARO GUEVARA	C.I. V-11.410.895
JOSÉ AGUSTÍN SAAVEDRA	C.I. V-6.181.777

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio; Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Se autoriza al ciudadano JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.470.649, a que proceda al registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante la competente Oficina de Registro Mercantil.

parte integrante de este documento, el Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DOSCELESTABLO RONDÓN

MUNICIPIO LIBERTADOR, 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (FDOS.) JAVIER ALEXANDER TORRES DAVILA, Abogado LUZ MARINA GRATEROL H. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 221.2009.2.6686

Abogado LUZ MARINA GRATEROL H.
Registradora Mercantil II Suplente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

INAVI

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 222

Caracas, 27 de Abril de 2009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Miembro Principal y Presidente de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Pablo José Peña Chaparro, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.901.163, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 35 de fecha 12 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.141 de fecha 18 de marzo de 2009, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la vivienda (INAVI) Ext. N° 005/001, de fecha 20 de Marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.152 de fecha 02 de Abril de 2009, de conformidad con el artículo 10 numeral 1 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, en fecha 24 de Abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a los miembros que integren la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo, los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, asegurando así la transparencia e imparcialidad en la selección, con la representación de las áreas técnica, jurídica y económica-financiera.

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Reestructuración como máxima autoridad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), delegó en el Miembro Principal y Presidente de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), Cnel Pablo José Peña Chaparro, titular de Cédula de Identidad N° V-6.901.163, la atribución de Crear las Comisiones de Contrataciones que fueren necesarias, de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, pudiendo designar y destituir a los miembros tanto principales y suplentes que integren dichas comisiones.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Designar a los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo, los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras públicas que realice dicho instituto, como miembros principales y suplentes a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE

PRINCIPALES	SUPLENTE	ÁREA
ALDO ESTEBAN REYES CHACON C.I N° V- 9.535.817	MIGUEL ALEXANDER MENDEZ GAMEZ C.I N° V- 10.541.964	ECONÓMICA-FINANCIERA
SILFREDO AUGUSTO VERA GRATERON C.I N° V-7.929.596	EDGAR ALBERTO PEREZ SANTOYO C.I N° V- 14.315.861	LEGAL
ARMANDO JOSE ESTACIO CARVAJAL C.I N° V-6.932.232	MIROSLAVA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ C.I N° V-11.848.260	TÉCNICA
GISKENDALL SARHAI VARGAS LOPEZ C.I N° V-15.914.597		SECRETARIA

ARTICULO 2: La Secretaria de La Comisión de Contrataciones de este Instituto, tendrá los siguientes deberes:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; elaborar las actas correspondientes y entregar oportunamente a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda respectiva.
- Convocar a las reuniones, a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formación de los expedientes de los procesos de contratación, levantamiento del acta que corresponda conforme a cada acto y ejercer el control de su archivo.
- El manejo de la correspondencia cuya tramitación corresponda a la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de los documentos inherentes a los procesos de contratación llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 3: Se deroga la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda N° 016/003 de fecha 14 de Agosto de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela numero 39.002, de fecha 26 de Agosto de 2008.

ARTÍCULO 4.- La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.



CNEL PABLO JOSÉ PEÑA CHAPARRO
MIEMBRO PRINCIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
199° y 150°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 223
Caracas, 27 de Abril de 2009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Miembro Principal y Presidente de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Pablo José Peña Chaparro, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.901.163, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 35 de fecha 12 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.141 de fecha 18 de marzo de 2009, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la vivienda (INAVI) Ext. N° 005/001, de fecha 20 de Marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.152 de fecha 02 de Abril de 2009, en conformidad con el artículo 10 numeral 1 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 en fecha 24 de Abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a los miembros que integren la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo, los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que realice dicho Instituto, asegurando así la transparencia e imparcialidad en la selección, con la representación de las áreas técnica, jurídica y económica-financiera.

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Reestructuración como máxima autoridad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), delegó en el Miembro Principal y Presidente de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), Cnel. Pablo José Peña Chaparro, titular de Cédula de Identidad N° V-6.901.163, la atribución de Crear las Comisiones de Contrataciones que fueren necesarias, de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, pudiendo designar y destituir a los miembros tanto principales y suplentes que integren dichas comisiones.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1: Designar a los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo, los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que realice dicho Instituto, como miembros principales y suplentes a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE

PRINCIPALES	SUPLENTE	ÁREA
SARA DEL CARMEN VELASQUEZ VELASQUEZ C.I N° V-14.908.836	YOVANNY ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS C.I N° V-12.880.260	ECONÓMICA-FINANCIERA
MASSIEL VANESSA CASTELLANO PINTO C.I N° V- 13.374.115	LUIS ALFREDO MUÑOZ NAVARRO C.I N° V- 9.483.758	LEGAL
REINALDO RAFAEL FERNANDEZ MARIN C.I N° V-10.869.651	HERMES ANTONIO JIMENEZ COLMENARES C.I N° V- 12.096.399	TÉCNICA
GISKENDALL SARHAI VARGAS LOPEZ C.I N° V-15.914.597		SECRETARIA

ARTICULO 2: La Secretaria de La Comisión de Contrataciones de este Instituto, tendrá los siguientes deberes:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; elaborar las actas correspondientes y entregar oportunamente a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda respectiva.
- Convocar a las reuniones, a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formación de los expedientes de los procesos de contratación, levantamiento del acta que corresponda conforme a cada acto y ejercer el control de su archivo.
- El manejo de la correspondencia cuya tramitación corresponda a la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de los documentos inherentes a los procesos de contratación llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 3: Se deroga la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda N° 016/003 de fecha 14 de Agosto de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela numero 39.002, de fecha 26 de Agosto de 2008.

ARTÍCULO 4.- La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.



Comuníquese y Publíquese.

CNEL PABLO JOSÉ PEÑA CHAPARRO
MIEMBRO PRINCIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

12 de Mayo de 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN

N°: 040

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los miembros designados por el Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), en sesión 137, quedando constituida por los integrantes que a continuación se mencionan:

PRINCIPALES:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	PROFESIÓN	CARGO
González María	14.179.955	Economista	Gerente General (Área Económico-Financiera)
Pérez Jakeline	11.794.428	Ingeniero Agroindustrial	Jefe Oficina de Sistemas de Tecnología de Información (Área Técnica)
Fuentes Juan	8.369.282	Abogado	Consultor Jurídico (Área Jurídica)

SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	PROFESIÓN	CARGO
Solis María Eugenia	14.239.132	Contadora	Jefe de Oficina de Administración y Finanzas (Área Económico-Financiera)
Pérez Silvio	13.153.827	T.S.U. en Tecnología Agrícola	Coordinador Oficina Técnica San Fernando de Apure (Área Técnica)
Gil Teotiste	14.557.521	Abogada	Abogada (Área Jurídica)

Artículo 3. Se designa a la ciudadana María González, titular de la cédula de identidad N° 14.179.955, como Coordinadora de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS).

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Betty Pulido, titular de la cédula de identidad N° 7.282.956, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS).

Artículo 5. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar, dirigir y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por dicha Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por dicha Comisión.
3. Llevar el registro y control de los expedientes de cada uno de los procedimientos de contratación.
4. Tramitar la certificación de las actas y documentos relativos a las decisiones de la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Elaborar los informes de licitación previsto en el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otro que sea solicitado por el Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), o los miembros de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos.
8. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones, las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones.
10. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), o por la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente por el Área Técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación. La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad solicitante para que participe, con derecho a voz mas no de voto, en el proceso respectivo, a través de representante que designe al efecto.

Artículo 8. En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo la incorporación de Miembros Especiales, quienes tendrán derecho a voz y voto, en sus deliberaciones y decisiones. En todo caso deberá mantenerse la composición impar del número de miembros que la integren. Podrá también solicitar al Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), la contratación de Asesores, para que los asista técnicamente de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GÓRDANI
Ministro del Poder Popular
Para la Planificación y Desarrollo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

DESPACHO DE LA MINISTRA N° 19

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA

CARACAS, 12 DE MAYO DE 2009

199° Y 150°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Por cuanto el 17 de mayo de 2009, se celebrará el Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, cuyo tema principal será la "Protección de Niñas y Niños en el Ciberespacio",

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de CIEN MIL (100.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como SIETE MIL (7.000) Boletines Informativos alusivos a la "PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL CIBERESPACIO", las cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

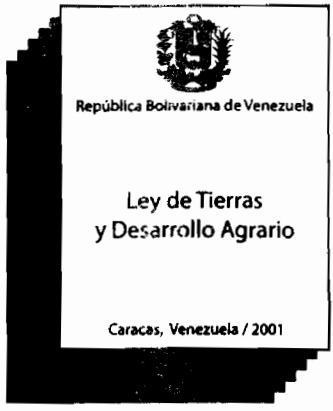
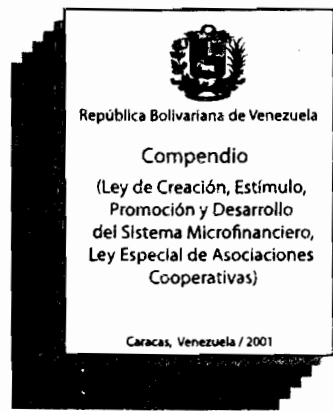
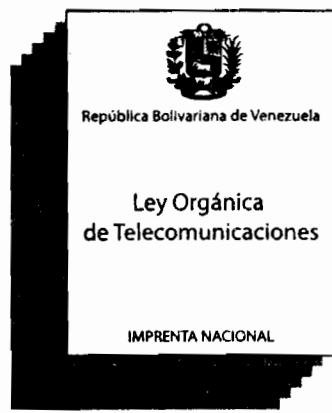
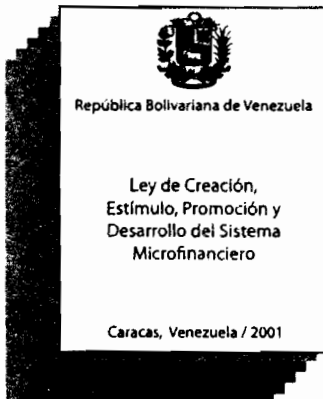
	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	20.000	0,30
ESTAMPILLAS	40.000	0,50
ESTAMPILLAS	20.000	2,00
ESTAMPILLAS	10.000	4,00
ESTAMPILLAS	10.000	6,50
BOLETINES INFORMATIVOS	7.000	0,00

Artículo 2°: Por Providencia Administrativa emanada del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y Publíquese
al Ejecutivo Nacional
RODRIGO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS
TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos



**VERSIÓN
MINIATURA**



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES VIII Número 39.178

Caracas, jueves 14 de mayo de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.